

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ELVIRA DIAZ DE OSPINA, fallecida el 9 de octubre de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a NATALIA y LUIS SANTIAGO OSPINA SERRATO, quienes actúan en representación de su progenitor LUIS FERNANDO OSPINA DIAZ, como herederos de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores CLARA RUTH, OMAR AUGUSTO y SONIA PATRICIA OSPINA DIAZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado.

6.1. Advertir a los referidos señores que, deberán manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

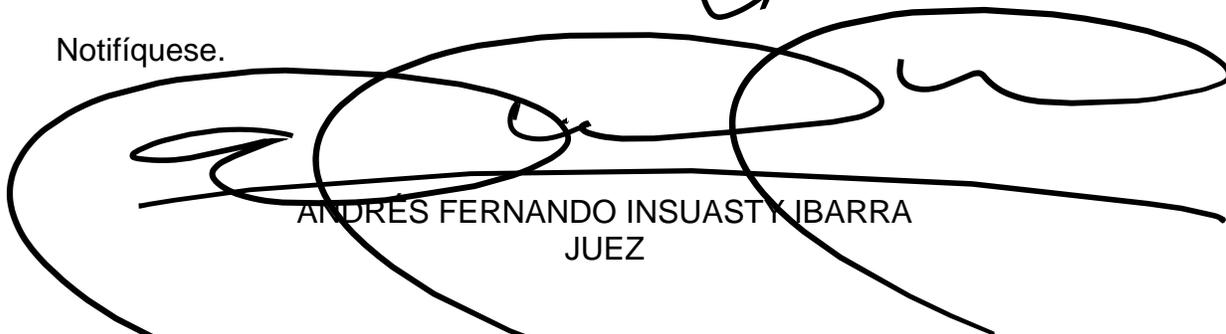
7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretarías de Hacienda Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. DECRETAR el embargo de la cuota parte que le corresponde a la causante sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-00360266. OFÍCIESE como corresponda.

8.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

9. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA JESUS CANTOR LAGUNA, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 38 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
16 MARZO 2021  
\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae57e184320752af6ff960b37cd827204f87a46ac14c721aa9e38f80a6f9ec4**

Documento generado en 15/03/2021 03:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>